

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DEL BAR UBICADO EN EL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE DE PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la adjudicación de la explotación del bar del centro social polivalente de Portalrubio de Guadamejud.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto supersimplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá tenerse en cuenta como único criterio de adjudicación la mejor oferta económica al alza.

CLÁUSULA TERCERA. Duración del Contrato

El contrato tendrá una duración de **1 año**, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación. Este plazo será prorrogado anualmente si ninguna de las partes manifiesta impedimento treinta días naturales antes del vencimiento del año.

En caso de rescisión unilateral por parte del contratista, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 200 euros anuales (IVA incluido).

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto y forma de pago.

El canon anual a abonar al Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud será el indicado por el adjudicatario en su proposición, y aceptado por esta Entidad mediante la adjudicación. Será abonado el día de la firma del contrato administrativo y se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de este Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten

las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

De conformidad con el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos valor estimado no exceda de 35.000 euros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Portarubio de Guadamejud, con dirección en Plaza de la Constitución s/n: 16522 Portarubio de Guadamejud (Cuenca) en horario de atención al público, dentro del plazo de 10 días hábiles **contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.**

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos quince días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN ÚNICO SOBRE cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE 2018». La denominación del sobre es la siguiente:

— **Sobre «A»: Proposición Económica.**

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

En el sobre “A” deberá adjuntarse:

1º. El anexo I de este pliego relleno y firmado por el licitador consistente en la declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

2º. El anexo II de este pliego relleno y firmado por el licitador consistente en la proposición económica.

CLÁUSULA OCTAVA. Prerrogativas de la Administración

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

CLÁUSULA NOVENA. Apertura de Proposiciones

Las proposiciones se abrirán a las 14 horas del PRIMER DIA HABIL tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros previstos en la normativa de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. El Órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, considerándose la oferta económica más ventajosa la mejor oferta al alza.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes para que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El Contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El bar permanecerá abierto durante todos los meses del año, estableciéndose un día semanal de cierre a pactar.
- El horario mínimo de apertura se fijará en el correspondiente contrato administrativo, debiendo permanecer abierto en todo caso entre las 08:00 horas y las 00:00 horas, pudiéndose ampliar o reducir en función de la demanda.
- Ajustarse a los precios que se determinen por el Ayuntamiento, debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud cualquier variación de los mismos.
- Suscribir una póliza de seguro contra incendios, daños y desperfectos, etc., por las contingencias que puedan sufrir las instalaciones y los usuarios en la cuantía suficiente para cubrir las mismas, debiendo aportar al Ayuntamiento una copia de dicha póliza antes del inicio de la explotación.
- Indemnizar por los daños que puedan producirse como consecuencia de una defectuosa prestación del servicio por dolo o culpa.
- Concertar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, derivado de la prestación del servicio objeto del contrato.
- Hacerse cargo de los desperfectos que, por cualquier motivo y por causas imputables al contratista, pudieran producirse en el local destinado a bar.
- No enajenar bienes afectos a la explotación durante su vigencia, ni gravarlos, salvo que la Corporación lo autorice expresamente.
- No subrogar, ceder ni traspasar a terceras personas los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato, sin la autorización previa, expresa y formal del Ayuntamiento el cual la otorgará discrecionalmente, en consideración a las condiciones que ofrezca el nuevo adjudicatario, pudiendo, en tal caso, la Corporación exigir de la persona subrogada las garantías adicionales que considere necesarias.
- Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la adquisición y mantenimiento del mobiliario, vajilla y demás útiles necesarios para el perfecto funcionamiento de la explotación.
- Conservar las construcciones, instalaciones y material en perfecto estado de mantenimiento y limpieza siendo de su cuenta toda clase de reparaciones que haya de hacer en el inmueble durante el plazo de la prestación del servicio. Asimismo, correrá a cargo del adjudicatario las tareas de limpieza del Centro de Salud y el Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud como dependencias municipales.

- Colaborar con el Ayuntamiento en cuanto a la custodia de llaves y colaboración en tareas de apertura de los edificios municipales así como apertura y encendido de la climatización los días de atención establecidos en el consultorio médico de Portalrubio de Guadamejud.

- Si durante el plazo de vigencia del contrato, interesara al adjudicatario llevar a efecto obras y/o modificaciones en el establecimiento o instalaciones, será necesaria la autorización previa del Ayuntamiento revirtiendo las realizadas al mismo al término del arrendamiento, libres de cargas.

- El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, quedando exenta la Corporación de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas normas que cometa el adjudicatario. Todo el personal que sea contratado por el adjudicatario, será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto del mismo, ni durante la vigencia del contrato ni al término de él.

- El adjudicatario deberá contar con las correspondientes autorizaciones para la apertura del establecimiento.

- Comparecer a la formalización del contrato.

- Realizar los pagos anuales correspondientes, dentro del plazo establecido.

- Satisfacer los tributos estatales, municipales y regionales, correspondientes a la actividad que se realice, que se deriven del contrato.

- Realizar una limpieza diaria del bar y de los cuartos de baño, siendo a cuenta del adjudicatario la adquisición de los productos de limpieza y las herramientas necesarias para llevarla a cabo (cepillo, fregona, etc.)

- Hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Asumir al pago del I.V.A., que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

- Los gastos de electricidad y agua corresponderán al adjudicatario.

- Los de publicidad así como formalización pública del contrato de adjudicación.

- Aportar, con carácter anual, 250 euros con motivo de la celebración de las fiestas.

Serán derechos del adjudicatario, y correlativas obligaciones de la Administración, además de los de carácter general, señalados en la legislación vigente y en los Pliegos de Condiciones, los siguientes:

1.- La percepción de los ingresos correspondientes derivados de la explotación del bar.

2.- Obtener la compensación económica que mantengan el equilibrio financiero del contrato, cuanto tuviera que realizar obligatoriamente, modificaciones en las instalaciones para un mejor funcionamiento del servicio y que supongan un incremento de los costes o una disminución de los ingresos, y siempre previa comunicación y aprobación por parte del Ayuntamiento.

3.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

4.- Percibir las oportunas indemnizaciones, en los supuestos de resolución del contrato por rescate del servicio por la Administración, supresión del servicio por razones de interés público o ante la imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

B) Derechos y Obligaciones de la Administración

Serán derechos y obligaciones de la Administración los correlativos a los expresados, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa contractual o del presente Pliego. Es especial conviene destacar los siguientes:

Derechos:

- 1.- Modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y los precios que han de ser abonados por los usuarios.
- 2.- Fiscalizar, a través del Alcalde o persona en quien delegue, la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, las instalaciones y la documentación relacionada con el objeto del contrato, y dicta las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- 3.- Inspección y vigilancia del servicio.
- 4.- Suprimir el servicio.

Obligaciones:

- 1.- Otorgar al contratista la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- 2.- Mantener el equilibrio financiero del contrato, en los términos establecidos.
- 3.- Indemnizar al contratista, en los supuestos de resolución del contrato por rescate del servicio por la Administración, supresión del servicio por razones de interés público o ante la imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Modificación del Contrato

De conformidad con el artículo 203 de la Ley de contratos, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 del mismo texto legal.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las siguientes:

- a) Incumplimiento de horario por parte del contratista.
- b) Inobservancia de la lista de precios vigentes.
- c) Manifiesta falta de calidad y limpieza en el servicio o mal uso del material del centro.
- d) El hecho de que el contratista, con posterioridad a la adjudicación del contrato, incurra en alguna causa de incompatibilidad o prohibición de contratar definidas en la Ley de Contratos del Sector Público.
- e) Falta de pago de los salarios y seguros sociales de los trabajadores que en su caso contratase el adjudicatario.
- f) No abonar el canon anual correspondiente dentro del plazo establecido.
- g) Falta de pago de la aportación para la celebración de las fiestas anuales de Portalrubio de Guadamejud.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Portalrubio de Guadamejud, a 18 de octubre de dos mil dieciocho

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
POR EL ALCALDE**